



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vps

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBCRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOCE SANTA MÓNICA
CARRERA 92 N. 37-65 TELÉFONO: .385-5555 Ext 6601/6602

Medellín, Mayo 14 de 2019

RADICADO: 2-008007-19

HORA: 2:00 P.M

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y FALLO POR: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
LEY 294/96.**

Siendo el día y hora señalados mediante auto para la práctica de la presente diligencia, se constituye el despacho en Audiencia Pública, se hace presente la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.584.554 y demás notas civiles y personales ya conocidas por el despacho; el señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.935 no se hace presente

La inasistencia de la parte solicitada no exime a este Despacho de llevar a cabo la audiencia y pronunciarse con el material probatorio existente.

Revisado el expediente, observa el Despacho que se han surtido las etapas de conformidad con el debido proceso y no se presentan causales de nulidad del mismo, encontrándose saneado.

La señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** aporta prueba documental, relacionada con la copia de facturas de servicios públicos de UNE y EPM, cuenta de administración, el registro civil de matrimonio y copia de las cédulas de ciudadanía. Con anticipación había aportado documentos con relato de nuevos hechos de violencia de parte del señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** hacia la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, prueba que se incorpora en esta audiencia y de la cual se corre traslado,

TRASLADO PARA ALEGAR

En este momento se le concede la palabra a la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** para que presente sus alegatos de conclusión en el proceso de violencia





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

intrafamiliar, pronunciándose sobre el material probatorio y reiterando las pretensiones en el mismo, y manifiesta: "después de instaurada la denuncia que nos ocupa he seguido siendo víctima de maltrato psicológico y económico, tal como lo informé al Despacho en comunicación del 28 de febrero del año en curso y del 23 de abril, toda vez que mi esposo mantienen relación extramatrimonial hace aproximadamente cuatro años, hecho que me confesó y del cual tienen conocimiento mi hijo de 19 años a quien también se lo confesó, razón por la cual a mi parecer se ha tornado maltratador, descalificándome, diciéndome que soy una fracasada y una perdedora y que la mujer con la que está tiene un muy buen empleo con un muy buen salario, algo que yo no tengo, según sus palabras. Antes de irse de la casa, me convenció de regresar con él, para después de dos días de regresar, decirme que estaba enamorado de la otra persona y que en la intimidad cuando me veía solo la quería ver a ella. una vez se fue de la casa, me ha estado presionando económicamente, diciendo que no tiene ninguna obligación conmigo y que le pida comida a mi papá, que necesita los papeles del divorcio de mutuo acuerdo, que me tengo que ir del apartamento porque lo va a vender, he admitido que el apartamento es propiedad de los dos, pero por mi situación de desempleo y no tener apoyo económico diferente a mi empleo, no puedo irme del hogar conyugal con mi hijo, le he dicho que cuando esté estable económicamente haríamos lo pertinente. Yo tuve empleo hasta hace dos años. Por ello, solicito que se mantengan las medidas de protección, toda vez que ha continuado con la presión económica y psicológica y que se me fijen alimentos en calidad de cónyuge por un valor de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000), para cubrir los gastos cuyas copias aporté y la alimentación mía y de nuestro hijo, aclaro que **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** tienen unos ingresos en promedio entre tres millones y medio y cuatro millones de pesos".

RESOLUCION N° 151

Catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE EMITE UNA MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA EN CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

I. TRÁMITE

1. El día 12 de febrero de 2019 la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, se presenta ante este despacho con el fin de solicitar Medida de Protección, de conformidad con la Ley 294/96 y la Ley 575/00, por acto de Violencia Intrafamiliar en su contra de parte del señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** (folios 1-2)





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

2. El día 12 de febrero de 2019 se otorga Medida de Protección en favor de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** (folios 3-4)
3. Se remite **AVISO** al señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**, notificándole el inicio del proceso por Violencia Intrafamiliar, (folios 5-6, y 8)
4. Se solicita al comandante de la policía metropolitana del valle de aburra, protección provisional por violencia intrafamiliar (folio 9; 13-16)
5. El día 17 de febrero de 2019, la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, anexa memorial a uno (1) folio (folio 10)
6. El día 28 de febrero de 2019, la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, anexa memorial a dos folios (folio 11 y 12)
7. El señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** no se presentó a las diligencia de versión libre (folio 17)
8. El día 23 de abril de 2019 la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, anexa memorial a tres folios (folios 18-20)
9. En la fecha solo se presenta la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**

II. SUSTENTO Y SOPORTE LEGAL

Para el pronunciamiento de fondo igualmente tendrá en cuenta las siguientes disposiciones legales;

Artículo 1 Ley 294/96. La presente Ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5 de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.

Artículo 4 Ley 294/96 Modificado por el Art. 1 de la Ley 575 de 2000. *Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil Municipal o promiscuo municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.*

Artículo 15 Ley 294/96 Modificado por el Art. 9 de la Ley 575 de 2000. - *Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.*





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y, si la encuentra procedente, fijará fecha para celebrar la nueva audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes.

Así mismo se tienen en cuenta las disposiciones constitucionales y la Ley 575/00.

III. VALORACION DE PRUEBAS ALLEGADAS

Tenemos en el presente proceso, la denuncia formulada por la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, los memoriales presentados y la prueba documental aportados por ella en la audiencia.

En la denuncia la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** es clara en afirmar que el señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**, ha ejercido violencia psicológica y económica en su contra, amenazándola con chantajes de exponer situaciones íntimas en redes sociales, presionándola con la manutención del hogar, el cual por la condición de desempleo de la solicitante, se encontraba a cargo del solicitado. Situaciones que continúan a la fecha de la audiencia como se corrobora en los memoriales presentados por la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, que dan cuenta de una violencia económica permanente por parte del señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**.

El señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** pese a encontrarse debidamente notificado no compareció a la diligencia de descargos ni a la presente audiencia, razón por la cual, es posible dar aplicación a la presunción legal contenida en el artículo 15 de la Ley 294 de 1996, que permite presumir la responsabilidad en los hechos denunciados de aquel que no se presente a la audiencia de fallo.

Así las cosas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta la presunción legal citada, es posible concluir que entre los señores **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** y **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** se han presentado variados episodios de violencia intrafamiliar de los cuales puede responsabilizarse de violencia económica y psicológica en contra de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** al señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**.

IV. CONSIDERANDO

1. El despacho de la Comisaria de Familia es el competente para conocer y decidir de la solicitud de protección, por cuanto el artículo 6° de la ley 294 de 1996, modificada





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

por el artículo 2° de la ley 575 de 2000, dispone que es el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos, quien determina si en efecto el hecho violento ha ocurrido y deslindar la responsabilidad que le corresponde a los agresores y los hechos denunciados sucedieran dentro de la jurisdicción de esta comisaria de familia.

2. Los señores **CARLOS ALBERTO VELEZ VELEZ** y **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, conforman un grupo familiar, siendo cónyuges por lo que es procedente la protección de sus derechos constitucionales

3. Las medidas de protección dictadas en los casos de violencia intrafamiliar, buscan proteger a todos los miembros de la familia de comportamientos que lesionen la armonía y la unidad familiar y minimicen las consecuencias que tales actos tiene en la salud, integridad física, autoestima y en las posibilidades de desarrollo personal de sus miembros.

4. La Constitución Política en el artículo 42, establece: *"La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable"*.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a ley, en este orden de ideas, la Ley 294 de 1996 en el artículo 4, dispone *"Toda persona que en el contexto de una familia sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, pedir al juez de familia o promiscuo de familia, promiscuo municipal o civil municipal, si faltare el de familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente"*.

5. La valoración del acervo probatorio y la aplicación de la presunción de responsabilidad contenida en el artículo 15 de la Ley 294 de 1996, permite concluir que el señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** es responsable de los hechos y omisiones de violencia económica y psicológica en contra de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

6. Que lo dispuesto en la ley 294 de 1996, cuando a violencia se refiere da cuenta que la misma puede consistir en cualquier forma de agresión real o simbólica ejercida directa o indirectamente sobre cualquiera de los miembros de la familia: esposo, esposa, hijos, hermanos, padre, madre, abuelos, entre otros, produciendo daño en grado variable, ya sea a nivel físico o psicológico e impide su desarrollo integral. También puede ser entendida como todo hecho o conducta, de acción u omisión, que atente o lesione la integridad física o psicológica del grupo familiar o de uno de sus miembros y que provenga de uno de sus integrantes." En igual sentido puede entenderse por Violencia Intrafamiliar cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios.

7. La ley 1257 del 2008, ley de protección a la mujer señala en su artículo 7° los derechos de protección que se deben tener a efectos de aplicar en bloque de constitucionalidad sus derechos.

Artículo 7°. Derechos de las Mujeres. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

Son estas leyes que deben ser integradas el análisis de interpretación en el caso sub examine de medida de protección.

8. Además debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la sentencia T-967-14, de acuerdo con la cual:

La violencia contra la mujer es un fenómeno que suele estar relacionado con diversas causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, que opera en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad humana, y que afecta los derechos de un número gravemente significativo de seres humanos. Así, se ha identificado que la violencia contra la mujer es "una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta y a obstaculizar su pleno desarrollo.

(...)

La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo – cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo “normal”. Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima. (Sentencia T-967-14 M.P. Dra. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO)

9. De acuerdo con la sentencia citada en una constante y sistemáticas conductas, que se convierte en violencia psicológica, se evidencian en el presente proceso lo que se denominan micro machismos, constituidos en considerar por parte del señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** que su manera de decidir, de hacer o pensar las cosas es más adecuada, es la razonable y la que debe asumirse, descalificando de manera sutil y expresa las formas y pensamientos de su pareja.

10. La ley 1257 de 2008 en el artículo 17 establece las medidas de protección que pueden tomarse cuando se declara la responsabilidad de violencia intrafamiliar, entre las que se resalta para el presente caso:

“(…)

j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

(…)

11. En relación con la obligación alimentaria entre cónyuges la Corte Constitucional en Sentencia T-506 de 2011, con ponencia del Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, definió:

“La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros no



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios. Entre los esposos la obligación de solidaridad se despliega en los deberes de socorro y ayuda mutua que se originan por el vínculo matrimonial, los cuales pueden subsistir inclusive cuando media separación de cuerpos o su disolución. Valga señalar que esta Corporación ha indicado que en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen "en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles"; pero, igualmente, se transforman, por cuanto algunas obligaciones económicas pueden subsistir en condiciones específicas

En el presente caso la unión conyugal no se ha disuelto, y la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** se encuentra desempleada, con una afectación emocional y psicológica derivada de la violencia generada por su cónyuge y a cargo de la manutención hijo en común, quien proyecta el ingreso a la Universidad y que se ha dificultado por la presión económica ejercida por el señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**, por ello considera el Despacho que en razón de la aplicación de la Ley 1257 de 2008 de protección a la mujer permite la fijación provisional de un régimen de alimentos a favor de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**.

12. En atención a lo expuesto, se CONMINARÁ al señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.935, para que se abstenga de incurrir en acciones u omisiones que representen violencia intrafamiliar en contra de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, así mismo, RATIFICAR la prohibición al señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** de incurrir en extorsiones o chantajes relacionados con la intimidad de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**. Se FIJARÁ provisionalmente pensión alimentaria a cargo del señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** y en favor de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, teniendo en cuenta que no se aportó material probatorio de los ingresos del señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**, se fijará teniendo en cuenta el valor de los gastos aportados por la solicitante, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla. En este mismo sentido se FIJARÁ provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar a favor de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** y su hijo, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla. Finalmente, se ordenará TERAPIA INDIVIDUAL a la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** quien debe resignificar su historia personal y de pareja para superar los hechos de violencia y elaborar un proyecto de vida que le permita reconstruir su autoestima y autoconcepto.





Alcaldía de Medellín
Cuenta con vos

Sin más anotaciones, **LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA DOCE SANTA MONICA**, en uso de las facultades legales que le confieren los Artículos 4º y 5º de la Ley 294 de 1996 modificado por los Artículos 1º y 2º de la Ley 575 de 2000,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA RESPONSABILIDAD del señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** en los hechos de violencia intrafamiliar denunciados por la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, con Radicado N. 2-0008007-19.

SEGUNDO: CONMINAR al señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**, para que cese en contra de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** hacia el futuro malos tratos verbales, físicos, económicos y/o psicológicos, por acción u omisión de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 294/96 modificado por el Artículo 2 de la Ley 575/00.

TERCERO: RATIFICAR al señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.935 la **PROHIBICIÓN** de incurrir en extorsiones o chantajes relacionados con la intimidad de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**.

CUARTO: FIJAR PROVISIONALMENTE pensión alimentaria a cargo del señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** y en favor de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, en consecuencia, el señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**, aportará una suma de UN MILLÓN DE PESOS MENSUALES (\$1.000.000), pagaderos en dos cuotas quincenales de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) cada una, los días 1º y 16 de cada mes los cuales entregará a través de efecty o gana, o personalmente con recibo firmado por la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**. Esta cuota sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla. Se entrega PRIMERA COPIA que presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

QUINTO: FIJAR provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar a favor de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** y su hijo, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

SEXTO: ORDENAR TERAPIA INDIVIDUAL a la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** quien debe resignificar su historia personal y de pareja para superar los hechos de violencia y elaborar un proyecto de vida que le permita reconstruir su autoestima y autoconcepto. Para el efecto se **OFICIARÁ** a la EPS SURA con el fin de que brinde la atención eficaz y oportuna en razón de la violencia intrafamiliar en la que estuvo inmersa la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** y atendiendo a las obligaciones legales impuestas al sector salud en la Ley 1257 de 2008.

SÉPTIMO: REVOCAR como medida provisional adicional la **PROTECCIÓN TEMPORAL ESPECIAL** por parte de las autoridades de policía, en el domicilio de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, dado que no se han presentado hechos que pongan en riesgo la integridad o la vida de la solicitante y aclarando que en todo caso podrá acudir a las autoridades de policía de considerarlo necesario, quienes deben prestar la ayuda requerida en virtud de sus funciones constitucionales y legales.

OCTAVO: Se le hace saber al señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**, que ante el **INCUMPLIMIENTO** de lo ordenado, será sancionado conforme al Artículo 7 de la Ley 294/96 modificado por el Artículo 4 de la Ley 575/00 "... *El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días...*"

NOVENO: La presente providencia se notificará por **AVISO** al señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** y es susceptible del Recurso de Apelación en el Efecto Devolutivo ante el Juez de Familia, el cual deberá presentarse y sustentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación. A la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** se le notifica en **ESTRADOS**, informándole que el recurso de apelación lo debe presentar y sustentar dentro de la presente audiencia.





Alcaldía de Medellín



DÉCIMO: Una vez en firme esta decisión, procédase al archivo de las presentes diligencias.

La señora SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES manifiesta que no interpondrá recurso de apelación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída aprobada y en constancia firmada por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Isabel Cristina Escobar Posada

ISABEL CRISTINA ESCOBAR POSADA

Comisaria de Familia Comuna Doce

Sandra Patricia Castro Torres

SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES

Compareciente





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBCRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOCE SANTA MÓNICA
CARRERA 92 N. 37-65 TELÉFONO: .385-5555 Ext 6601/6602

Medellín, Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2-008007-19-002

HORA: 2:00 P.M.

**ACTA DE AUDIENCIA DECIDE INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS EN
MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Siendo el día y hora señalados mediante auto para la práctica de la presente diligencia, se constituye el despacho en Audiencia Pública, se hace presente la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.584.554 y el señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.548.935.

La audiencia se desarrolla de manera virtual con de los señores **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** y **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**, quienes se hacen presentes en la sede de la comisaría de familia y la suscrita comisaria de familia, **ISABEL CRISTINA ESCOBAR POSADA**, se hace presente a través de la plataforma Teams, la audiencia será grabada y para ello se solicitó el consentimiento de las partes, quienes manifestaron su asentimiento y adicionalmente se hará acta de la misma.

I. TRASLADO DE PRUEBAS

Se da traslado de las pruebas que reposan en el expediente, dando lectura a los Descargos del señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**. El joven **JUAN CAMILO VÉLEZ CASTRO** no se hizo presente a la declaración.

Revisado el expediente, observa el Despacho que se han surtido las etapas de conformidad con el debido proceso y no se presentan causales de nulidad del mismo, encontrándose saneado.

II. TRASLADO PARA ALEGAR

En esta etapa de la audiencia se da traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, indicando si consideran que existió violencia intrafamiliar, de quién es la responsabilidad en la misma y se pronuncien sobre la necesidad o no de mantener las medidas de protección otorgadas inicialmente.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBCRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOCE SANTA MÓNICA

CARRERA 92 N. 37-65 TELÉFONO: .385-5555 Ext 6601/6602

En este momento se le concede la palabra a la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, y manifiesta: “manifiesto al Despacho que efectivamente se ejercieron acciones de violencia en mí contra toda vez que quería ingresar a la casa en la cual yo resido y que también es propiedad del él únicamente porque yo me encontraba allá con mi pareja, hizo un escándalo ventilando mi vida privada e íntima delante de todas las personas que estaban presenciando el hecho incluso los agentes de policía, afirmaciones que volvió a ratificar en la diligencia de descargos cuando ventila mi vida íntima ante la comisaría de familia no siendo este el objeto de tal diligencia. Efectivamente el apartamento se encuentra a nombre de él y mío, 50% y 50%, está en un proceso de venta por mi parte, no sé si él ha hecho algo para la venta, efectivamente todavía hay bienes personales del señor Vélez en el apartamento, elementos que he tratado de irle mandando con el hijo, la semana pasada en un aseo general que se hizo en la casa con una empleada, sin intención alguna, me lo atribuyo a mi responsabilidad se partió el ala de una avión y por esto argumenta que le estoy dañando las cosas, sé que son elementos de cuidado, por eso es mejor que los tenga él bajo su custodia donde él está viviendo, todo lo he tenido bajo el mayor cuidado y presento disculpas ante la comisaría por el daño que se presentó en un avión de aeromodelismo, hoy tengo en el carro una serie de cosas para entregarle y solicito que me las reciba cuando termine esta audiencia. Desde el mes de mayo, el día de los hechos, el señor Carlos Vélez no se ha acercado a mí ni ha reiterado sus actos de violencia, sólo me ha culpado de la pérdida de su trabajo, hecho con el cual no tengo nada absolutamente nada que ver”

En este momento se le concede la palabra al señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**, y manifiesta: “acordamos que ella se quedaba en el apartamento, ella lo iba a respetar, mi hijo me dio la palabra que allá no iba a entrar personas diferentes a su familia y un domingo me di cuenta que allá estaba viviendo el noviecito, en el apartamento que es mío, con las cosas mías, disfrutando de lo que es mío. Efectivamente los dos dijimos palabras de parte y parte, nos offendimos, llegó la policía, ella en varias ocasiones dijo que me iba a hacer echar del trabajo, que porque yo soy un fracasado y que he sido un mal padre, cosa que no es cierto. La semana pasada gasté de mi dinero \$240.000 de la liquidación de la sociedad conyugal no he hecho ningún trámite de la venta del apartamento porque allá no me puedo asomar y no he ido hace más de cinco meses y efectivamente mi hijo me ha llevado cosas personales que están en ese apartamento, la



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBCRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOCE SANTA MÓNICA

CARRERA 92 N. 37-65 TELÉFONO: .385-5555 Ext 6601/6602

verdad no he podido ir, solicito a este Despacho que a ese apartamento se le pongan avisos de SE VENDE para venderlo lo más pronto posible".

RESOLUCIÓN N° 220

Quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA EN CONTEXTO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

I. TRÁMITE

1. El día 18 de mayo de 2020 la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, se presenta ante este despacho con el fin de iniciar incidente por incumplimiento a medidas de protección definitivas, de conformidad con la Ley 294/96 y la Ley 575/00, por acto de Violencia Intrafamiliar en su contra de parte del señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** (folios 63-67)
2. El día 18 de mayo de 2020 se inicia incidente por incumplimiento a medidas de protección definitivas y se otorgan Medida de Protección adicionales en favor de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** (folios 68-69).
3. Se solicita al comandante de la policía metropolitana del valle de aburra, protección provisional por violencia intrafamiliar (folio 70-72)
4. Se NOTIFICA por correo electrónico al señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**, (folios 76-77)
5. Por medio de auto N° 239 del 4 de septiembre de 2020 se programan diligencias de descargos y audiencia de fallo y se notifica por correo electrónico (folios 79-80), el cual se aclara mediante Auto N° 251 del 7 de septiembre de 2020 (folios 81-82)
6. El señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** se presentó a las diligencia de versión libre (folio 83)
7. En la fecha se presentan los señores **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** y **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**

II. SUSTENTO Y SOPORTE LEGAL

Para el pronunciamiento de fondo igualmente tendrá en cuenta las disposiciones legales contenidas en la Constitución Política, las leyes 294 de 1996, 575 de 2000, 1257 de 2008,



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín Colombia



www.medeillin.gov.co



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBCRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOCE SANTA MÓNICA

CARRERA 92 N. 37-65 TELÉFONO: .385-5555 Ext 6601/6602

acuerdos internacionales suscritos por Colombia en materia de protección a las mujeres víctimas de violencia y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de violencia intrafamiliar que constituye precedente obligatorio.

III. VALORACION DE PRUEBAS ALLEGADAS

Tenemos en el presente proceso, la denuncia formulada por la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, y los descargos presentados por el señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**.

En la denuncia la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** es clara en afirmar que el señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**, ha ejercido violencia verbal, y psicológica en su contra, ingresando de manera arbitraria a la casa que esta habita, profiriendo insultos en su contra delante de su hijo, los vecinos y la policía, lo que claramente configura un hecho de violencia.

El señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** pese haber asistido a la diligencia de descargos se abstuvo de ejercer su derecho de defensa, limitándose a negar las agresiones en contra de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** y haciendo mención a agresiones de ésta, pero se abstiene de formular cargos, adicionalmente hace mención a aspectos de la vida íntima de la señora que no vienen al caso y que coinciden con lo denunciado por ésta, evidenciando la ocurrencia de los hechos denunciados.

En este orden de ideas, solo se cuenta con la versión de uno y otro, pero siendo la del señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** una negativa rotunda del ejercicio de su defensa, es indiciaria para este Despacho de la certeza de la ocurrencia de los hechos, sobre los que se niega a referirse y haciendo alusión a aspectos de la vida íntima de la solicitante que vulneran sus derechos, adicionalmente en los alegatos de conclusión indica que efectivamente su motivación para ir al apartamento del cual es copropietario fue su molestia por la permanencia de la nueva pareja de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**.

En este orden de ideas, es el relato de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** más congruente y prolijo del que puede establecerse el incumplimiento de las medidas de protección definitivas proferidas en el radicado 2-0008007-19, mediante Resolución



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Conmutador 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBCRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOCE SANTA MÓNICA

CARRERA 92 N. 37-65 TELÉFONO: .385-5555 Ext 6601/6602

N°151 del 14 de mayo de 2019, por parte del señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** con los hechos denunciados el día 18 de mayo de 2020.

La negativa del joven **JUAN CAMILO VÉLEZ CASTRO** de rendir testimonio en el presente proceso, es comprensible para este Despacho, toda vez, que de acuerdo a lo que reposa en el proceso, este joven se ha visto inmerso por sus padres en permanentes conflictos de violencia que seguramente han afectado su estabilidad emocional y su mecanismo de defensa frente a esta situación.

Así las cosas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, es posible concluir que entre los señores **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** y **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** se presentó un episodio de violencia intrafamiliar del cual puede responsabilizarse de violencia verbal y psicológica al señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**, de lo cual se deriva un incumplimiento de las medidas de protección definitivas.

IV. CONSIDERANDO

1. El Despacho, después de analizar el acervo probatorio bajo las reglas de la sana crítica considera que hay suficientes elementos probatorios para resolver el fondo del asunto.
2. El artículo 17° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Art. 11° de la Ley 575 de 2000, dispone que es el funcionario que expidió la orden de protección quien mantiene la competencia para la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección, en consecuencia es el quien debe determinar si en efecto el hecho violento ha ocurrido y deslindar la responsabilidad, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes, imponiendo las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección en violencia intrafamiliar a que haya lugar y en el presente caso la medida de protección en contra del señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** y a favor de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, fue dictada por esta Comisaría de Familia.
3. Para imponer una sanción por reincidencia en hechos de violencia intrafamiliar, debe estar debidamente acreditada la existencia de la sanción y su vigencia; además, debe existir una solidez probatoria tal, que permita aseverar que el hecho de violencia si



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía. (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555. Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBCRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOCE SANTA MÓNICA

CARRERA 92 N. 37-65 TELÉFONO: .385-5555 Ext 6601/6602

ocurrió y que el inculpado incurrió en un nuevo hecho de violencia, maltrato, amenaza, o cualquier acto similar y que tal acto les estaba vedado por una medida de protección previa, incumpliendo así la orden de autoridad legítima.

4. Las medidas de protección son definitivas, razón por la cual, no se limita su cumplimiento a los dos años señalados para la sanción de arresto consagrada en el literal b) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996. El literal a) de la norma citada establece la sanción pecuniaria sin restricción en el tiempo de la misma.

5. La violencia intrafamiliar está definida en el Art. 4 de la Ley 294 de 1996, modificada por las leyes 575/00 y 1257/08 así: *“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.”*

6. La Corte Constitucional se ha pronunciado también sobre el concepto de la violencia intrafamiliar en la sentencias C-059 y C-674 de 2005 así: *“...por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico o sexual, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión, producida entre miembros de una familia, llámese cónyuge o compañero permanente, padre o madre, aunque no convivan bajo el mismo techo, ascendientes o descendientes de éstos incluyendo hijos adoptivos, y en general todas las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.*

Cabe destacar que, como regla general, la descripción del fenómeno desde una perspectiva jurídica se inclina a ser lo más comprensiva posible, tanto en relación con el tipo de conductas o de omisiones que pueden considerarse constitutivas de maltrato, como en relación con el ámbito espacial y personal en el que se desenvuelven...

..... Como se ha señalado, la violencia intrafamiliar comprende todo tipo de violencia y en particular las modalidades de violencia física, sicológica y sexual, que están presentes en distintos ordenamientos internacionales, aunque, dentro de la diversidad de aproximaciones que es posible encontrar sobre la materia también se han aislado otras



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBCRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOCE SANTA MÓNICA
CARRERA 92 N. 37-65 TELÉFONO: .385-5555 Ext 6601/6602

modalidades de maltrato que podrían ser objeto de una aproximación específica, como el maltrato económico o el maltrato social..."

7. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y separada o unida se deben manejar relaciones donde reine el respeto. Todos los miembros de una familia tienen la obligación de tratarse con respeto, los que la integran son distintos entre sí, pero esto no quiere decir que unos sean superiores a otros pues todos somos iguales en cuanto a la dignidad y el respeto a nuestros derechos. Ninguno de los miembros de la familia tiene derecho a disponer de la libertad, la integridad, ni la vida de otro, pues la relación familiar nunca incluye la posesión o pertenencia del cuerpo ni de los derechos de otros. Como lógicamente todas las familias funcionan mejor en algunas áreas que en otras, debemos procurar analizar aquellas donde se producen mayores conflictos, un buen ejercicio será revisar cómo se presentan los elementos más relevantes de la interacción familiar, estos son: Respeto, afecto, confianza, cooperación, humor, recreación, valores, reglas, flexibilidad y creatividad.

8. Que el respeto no solo implica referirse a otros en buenos términos o con adecuadas normas de educación, sino que supone aceptar que cada miembro de la familia es valioso a pesar de las diferencias individuales y reconocer el derecho de cada uno de tener sus propios deseos, sentimientos, opiniones e ideas y vivir de acuerdo a ellos, siempre que esto no dañe a los demás. Es necesario que cada integrante perciba la existencia de un marco de libertad para opinar y expresar lo que realmente siente. Aceptar las diferencias dentro de la familia es el primer paso para hacerlo fuera de ella, donde se deberá saber respetar, entre otras cosas, la raza, religión, cultura, clase social y estilo de vida de las demás personas.

9. Que en el presente caso está debidamente acreditada la existencia de la sanción y su vigencia; impuesta mediante Resolución N° 151 del 14 de mayo de 2019. Además, de existir una solidez probatoria que permite aseverar que el hecho de violencia si ocurrió y que el inculpado incurrió en un nuevo hecho de violencia y maltrato y tal acto le estaba vedado por una medida de protección previa, incumpliendo así la orden de autoridad legítima.

10. Teniendo en cuenta el análisis del acervo probatorio bajo las reglas de la sana crítica, se puede determinar que los hechos denunciados por la señora **SANDRA**



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Comitador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBCRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOCE SANTA MÓNICA
CARRERA 92 N. 37-65 TELÉFONO: .385-5555 Ext 6601/6602**

PATRICIA CASTRO TORRES el 18 de mayo de 2020, se constituyen en violencia intrafamiliar y se puede responsabilizar de los mismos al señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**, razón por la cual se procederá a imponer la sanción correspondiente y se ratificarán las medidas de protección contenidas en la Resolución N° 104 de mayo 18 de 2020.

Sin más anotaciones, **LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA DOCE SANTA MONICA**, en uso de las facultades legales que le confieren los Artículos 4° y 5° de la Ley 294 de 1996 modificado por los Artículos 1° y 2° de la Ley 575 de 2000,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA RESPONSABILIDAD del señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** en los hechos de violencia intrafamiliar denunciados por la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES**, con Radicado N. 2-0008007-19-002.

SEGUNDO: DECRETAR en contra del señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** **MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA** consistente en **REITERAR LA CONMINACION** al señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**, para que se abstenga de ejecutar actos de violencia, agresión, maltrato, amenaza u otra ofensa en contra de la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** y demás miembros del grupo familiar.

TERCERO: En consecuencia y como sanción por incurrir en reincidencia en Violencia Intrafamiliar, se **impone** al señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ** **MULTA DE DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1'656.232.00)**, de acuerdo a lo consagrado en el art. 17 de la Ley 294/96 modificado por el art. 11 de la Ley 575/2000, por incumplimiento a una medida de protección definitiva impuesta mediante Resolución. Dicha multa deberá pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición, so pena de su conversión en arresto de acuerdo a lo consagrado en el artículo 4° de la Ley 575/2000. La multa deberá pagarla en las taquillas de Tesorería del Municipio de Medellín.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBCRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOCE SANTA MÓNICA

CARRERA 92 N. 37-65 TELÉFONO: .385-5555 Ext 6601/6602

CUARTO: RATIFICAR las medidas de protección proferidas en las Resolución número 104 del 18 de mayo de 2020, salvo la ORDEN DE PROTECCIÓN DE POLICÍA, toda vez que no se han presentado nuevos hechos y aclarando que en todo caso, de ser necesario podrán acudir a las autoridades de policía para la protección de su vida, integridad y/o bienes.

QUINTO: INFORMAR AL SEÑOR CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ, que el incumplimiento a la presente decisión, y en especial la continuación de la violencia, se podrá dar aplicación al art. 7º, literal b, que establece una sanción de arresto, entre 30 y 45 días. Aparte de otras medidas que se puedan tomar, de conformidad con el art. 5º de la Ley 294/1996 y la Ley 1257/2008.

SEXTO: EXHORTAR a la señora SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES para que haga entrega de la totalidad de cosas de uso personal del señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**, y a este para que a su vez las reciba. Así mismo EXHORTARLOS a ambos para la venta del apartamento del cual son copropietarios haciendo todas las gestiones para ello como publicidad física y por internet, contratación de comisionistas o agencias de venta, entre otras, en caso de no tener éxito recordarles que podrán acudir al proceso divisorio ante la jurisdicción civil, ya que nadie está obligado a vivir en indivisión, evitando entrar en conflictos de violencia entre ellos y resolviendo sus diferencias por las vías legales y judiciales.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta providencia en ESTRADOS a la señora **SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES** y al señor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ**. Se les hace saber que la misma no es susceptible del recurso de apelación y que será enviada en CONSULTA al Juez de Familia de Medellín.

OCTAVO: ORDENAR la remisión del presente proceso en CONSULTA a los JUECES DE FAMILIA DE MEDELLÍN –REPARTO de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por remisión expresa de la Ley 294 de 1996.

NOVENO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias una vez ejecutoriada la presente decisión.



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

**SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBCRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
COMISARIA DE FAMILIA COMUNA DOCE SANTA MÓNICA
CARRERA 92 N. 37-65 TELÉFONO: .385-5555 Ext 6601/6602**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída, aprobada y en constancia firmada por quienes asistieron a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA ESCOBAR POSADA

Comisaria de Familia Comuna Doce

SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES

Compareciente

CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ

Compareciente



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165 Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador 385 5555 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

RADICADO: 000002-0008007-19-002
ASUNTO: INCIDENTE INCUMPLIMIENTO MEDIDA DE PROTECCION 1 (MULTA) - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
SOLICITADO: CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ / /
SOLICITANTE: SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES
VICTIMAS: SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES / /
LUGAR DEL HECHO: CALLE 34C # 88B - 55 APTO 520

MUNICIPIO DE MEDELLIN. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. COMISARIA 12 - SANTA MONICA . Medellín. En la fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte , siendo las 05:02PM se hizo presente en el despacho la persona antes mencionada con el propósito de poner en conocimiento nuevos Hechos de Violencia Familiar en su contra. Para tal efecto el suscrito COMISARIO DE FAMILIA le dió a conocer el contenido de los artículos 33 de la Constitución Nacional 68 y 385 del Código de Procedimiento Penal en lo relacionado con sus garantías procesales, frente a lo que manifestó su deseo de continuar con la práctica de la diligencia. En estas condiciones se le tomo juramento de rigor de conformidad con el artículo 389 del Código Penal en concordancia con los artículos 435 y 436 del Código Penal, por cuya gravedad juró decir toda la verdad sobre lo que a continuación manifiesta: SOBRE SUS CONDICIONES CIVILES Y PERSONALES EXPUSO: mi nombre es SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES , identificado(a) con CEDULA CIUDADANÍA número 43584554 . Hijo(a) de NANCY Y FERNANDO . Tengo 45 años de edad. Estado Civil DIVORCIADO O EQUIVALENTE . Nivel Educativo SUPERIOR O UNIVERSITARIA , de ocupación ABOGADO . Residente en CALLE 34C # 88B - 55 APTO 520 , , municipio de MEDELLIN , Teléfono 5378930-3173698976 . -- . -- Sobre los hechos materia de la denuncia manifestó: HECHOS DESCRITOS EN EL FORMATO ESCRITO EN 3 FOLIOS

Datos de la Víctima

PREGUNTADO: Nombre o razón social CONTESTO: SANDRA PATRICIA .
PREGUNTADO: Apellidos CONTESTO: CASTRO TORRES . PREGUNTADO: Tipo de documento CONTESTO: CEDULA CIUDADANÍA . PREGUNTADO: Número del documento CONTESTO: 43584554 . PREGUNTADO: Edad CONTESTO: 45 .

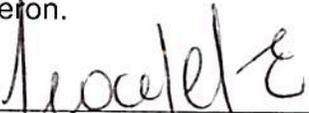
PREGUNTADO: Sexo CONTESTO: FEMENINO . PREGUNTADO: Grupo Étnico
CONTESTO: INDIGENA . PREGUNTADO: Estado civil CONTESTO: DIVORCIADO
O EQUIVALENTE . PREGUNTADO: Población LGTBI CONTESTO: NO .
PREGUNTADO: Nivel Educativo CONTESTO: SUPERIOR O UNIVERSITARIA .
PREGUNTADO: Profesión, ocupación u oficio CONTESTO: ABOGADO .
PREGUNTADO: Situación de Desplazamiento CONTESTO: NO . PREGUNTADO:
Telefono CONTESTO: 5378930-3173698976 . PREGUNTADO: Dirección
CONTESTO: CALLE APTO 520 . PREGUNTADO: Municipio CONTESTO:
MEDELLIN . PREGUNTADO: Barrio o corregimiento CONTESTO: SIMON
BOLIVAR . PREGUNTADO: La víctima tiene Medida de Protección definitiva
vigente? CONTESTO: NO

Datos del solicitado/s

PREGUNTADO: Contra cuántas personas se dirige su denuncia CONTESTO: .
PREGUNTADO: Que parentesco o relación existe entre el solicitado y la víctima?
CONTESTO: AFINIDAD . PREGUNTADO: Nombre CONTESTO: CARLOS
ALBERTO . PREGUNTADO: Apellidos: CONTESTO: VÉLEZ VÉLEZ .
PREGUNTADO:Apelativo o apodo: CONTESTO: . PREGUNTADO:Sexo
CONTESTO: MASCULINO . PREGUNTADO: Edad CONTESTO: 50 .
PREGUNTADO: Grupo Étnico NINGUNO . PREGUNTADO: Estado Civil .
PREGUNTADO: Población LGTBI NO . PREGUNTADO: Situación de
Desplazamiento CONTESTO: NO . PREGUNTADO: Nivel Educativo .
PREGUNTADO: Dirección CONTESTO: CALLE 28 69B 29 Barrio o
corregimiento? BELEN Municipio? MEDELLIN . PREGUNTADO: Teléfono(s)
CONTESTO: 3429648 - 3155715074 . PREGUNTADO: El denunciado tiene algún
tipo de autoridad CONTESTO: NINGUNA . PREGUNTADO: Hace parte de algún
grupo armado al margen de la ley CONTESTO: . PREGUNTADO: En qué
condición percibio al denunciado CONTESTO: ALTERADO . PREGUNTADO:
Puede dar una descripción del denunciado CONTESTO: ALTO, DELEGADO, PELO
MUY CORTO, NARIZ PRONUNCIADA, TEZ BLANCA. . PREGUNTADO: EI
solicitado ha sido sancionado por incumplimiento a Medidas de Protección por
violencia intrafamiliar? CONTESTO: NO . PREGUNTADO: Sírvase decir al
despacho si hubo testigos de los hechos? CONTESTO: SI , MI HIJO JUAN
CAMILO VÉLEZ CASTRO IDENTIFICADO CON CC. 1001366408 TEL 5378930 .
PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho si tiene conocimiento del lugar
donde ocurrieron los hechos? CONTESTO: SI . Fueron en CALLE 34C # 88B -
55 en APTO 520 , barrio o corregimiento SIMON BOLIVAR LA ALMERIA ,

municipio de MEDELLIN , concretamente eso fue en el(la) RESIDENCIA , el día 17/05/2020 a las 08:00PM . PREGUNTADO: Causa o motivo del hecho? CONTESTO: CELOS . PREGUNTADO: Hubo intimidación o violencia? CONTESTO: SI , OFENSA .-- PREGUNTADO: ¿Cuáles son sus expectativas al presentar esta solicitud? CONTESTO: ALEJAMIENTO PREGUNTADO: ¿Qué pruebas desea que se practiquen? CONTESTO: TESTIGOS PREGUNTADO: Los hechos que viene a informar, ya han sido puestos en conocimiento de alguna otra autoridad? NO CONTESTO: Cuál?

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron.



 ISABEL CRISTINA ESCOBAR
 POSADA
 COMISARIO DE FAMILIA

SANDRA PATRICIA CASTRO
 TORRES
 Denunciante



 ANGELICA MARIA VALLEJO
 SANTAMARIA
 SECRETARIO TRAMITADOR



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
UNIDAD DE COMISARIAS DE FAMILIA

Ciudad y Fecha: Medellin, Mayo 18/20

1. DATOS DE DENUNCIANTE O SOLICITANTE

Nombres, apellidos y edad de quien denuncia*:
Sandra Patricia Castro Torres

Dirección de quien denuncia*:
Calle 34 C # 88B-55 apto 520

Barrio*:
La Almeria

Teléfono fijo* 5378930 Celular* 3173698976

Tipo de documento (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, registro civil, tarjeta de identidad u otro)*: CC

Número de documento*: 43584554

Correo electrónico: (si lo tiene)
spectro12@gmail.com

Autorizo ser notificado por este medio y contactado por teléfono para ampliar la información SI

Nivel educativo: Primaria__ Bachillerato__ Universitario__ Postgrado X

2. DENUNCIA O SOLICITUD

Motivo de la denuncia o solicitud: Marque con una X*

Violencia intrafamiliar
(Entre adultos)

Vulneración de Derechos de
Niños, Niñas y/o adolescentes

Conflicto familiar
(Dificultad de convivencia)

Conciliación Extrajudicial
(Cuidados, Alimentos y visitas y otros)

Orientación o Asesoría

HECHOS (Describa en este espacio los hechos por los que acude a la comisaría, hágalo de manera clara, indicando lugar, fecha y horas de ocurrencia, nombrando quienes participaron en los mismos)*

Se trata de un proceso de violencia intrafamiliar acaecido con el radicado 008007-19-000, lo último fue mi desistimiento de lo ordenado de desalojo y de restricción por que había logrado el divorcio si juzgado por mutuo acuerdo, tengo sentencia del Juzgado 4º de a, ya estamos divorciados desde 5 marzo/20. El día de ayer 17 Mayo/20 yo estaba en mi casa junto a mi novio y llegó mi marido a los gritos que por que estaba ese "HP en su casa", mi hijo de 20 años salió a calmarlo pero no lo logró, llame a la policía por el 123 y llegaron dos agentes, mi exmarido gritaba que yo era una "perro", que estaba metiendo un "marihuano" "su casa", sali y le explique a la policía que estábamos divorciados x sentencia judicial y el decía que "el trato era que yo me quedara en el apto sin meter a nadie en él", el policía le explica que el no me podía prohibir o mi nada, les explique que el tenía un orden de restricción x proceso de violencia intrafamiliar, frente de los policías y vecinos y mi hijo gritaba que yo estaba metiendo un marihuano y que yo me había acostado no se con quien, en compañía de la policía salimos mi novio y yo, en eso se fue y no se dejó provocar a los insultos de mi exmarido, me devolvió parte la casa por que no lo podía dejar ella, por que me ha dañado ropa, fotos y artículos de mi propiedad, por lo he tenido que cambiar las llaves por que no entrará.

*** SI REQUIERE ADICIONE HOJAS. Número de hojas adicionales (1) una

He tenido que dudar los denuncias a violencia intra familiar. yo que mi esposo siempre me ha maltratado psicológicamente, el año pasado aun casados, pero sin convivencia marital, me encerro en el carro y la policía fue que intervenir, después de eso en enero lo que que se fuera de la casa y me firmara el divorcio de mutuo acuerdo, por eso desisti de los ordenes de desalojo y restricción, desde que salio el divorcio me ha amenazado diciendo que el día que vea o use "marihuana" en su casa voy a tener problemas, si que queriendo controlarme, hace 1 mes aproximadamente, me di cuenta que había entrado a la casa y me había cortado con tijeras una ropa interior, mi novio me convencio de que no le pusiera problema y por eso cambié los chopos de la puerta, me rompí fotos mías de infancia y otras cosas mías, vivo en una unidad residencial y el tiene un calcomanie en el carro que identificaba a residentes de la unidad y por eso entro sin anunciarse y se aparece en el apto, ayer volvio a insistir en la porteria de que le informarian al celular cada vez que mi novio ingresaba a recogerme o a lo que fuera, el año pasado en diciembre tambien lo hizo, yo hable con la administración de la unidad para que informaran a la porteria que no podian dar ninguna información de mi vida. Aún estando divorciado si que haciendome acord los, insultandome en publico, exigiendome que no pueda entrar a nadie al apto porque la mitad del apto es de él, el inmueble se va a vender pero por la situación del covid19 se paraliza todo, el apto es la ultima forma que tiene él pa controlarme. Me siento abusado por Carlos Alberto Velez Velez, me siento con miedo de que me agreda, ya hay antecedentes de su conducta violenta, controladora y maltratadora, gritaba aqui que él me mantenia, por que él este pagando la suma mensual a la cual se comprometo con el hijo que es mayor de edad y que no alcanza para cubrir todos los gastos. la mamá de mi exmarido me ha llamado a decirme que "hay que agradecer que él los d

Le necesito un orden de restricción para que no se acerque a mi y a mis cosas, mientras que puedo vender el apto salir de ahí. No tengo empleo, el contrato que tenía se lo cancelaron cuando inició la cuarentena y no he tenido oportunidad de encontrar empleo, por eso dice que me mantiene, tengo mucho temor de un altercado entre mi exesposo y mi hijo por defenderme, como ya pasó el año pasado, entre mi exesposo y mi novio, que ahora, sobrevive conmigo, él tiene su casa y solo va a mi casa en ocasiones por que no podemos salir por la cuarentena. Estoy afectada psicológicamente, me siento perseguida, acosada y controlada y sin poder hacer nada.

Por favor ayudenme a que mi exmarido no se vuelva a acercarse a mi, temo por mi integridad.

3. DATOS DE LAS VÍCTIMAS. Si las víctimas son diferentes a la persona denunciante o hay varias víctimas llene este numeral , de lo contrario marque con x en el recuadro

Denunciante y víctima son la misma persona, sin más víctimas

Nombres, apellidos y edad del o los (las) presuntas víctimas:

Dirección del o los (las) presuntas víctimas:

@ 34 C1888-55 apto 520

Barrio:

La Almeria

Teléfono fijo 537 8930 Celular 3173698976

Tipo de documento (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, registro civil, tarjeta de identidad u otro): CC

Número de documento: 43589554

Correo electrónico (si lo tiene)

spwstro12@gmail.com

Nivel educativo: Primaria__ Bachillerato__ Universitario__ Postgrado X

4. DATOS DE LAS PERSONAS PRESUNTAS AGRESORAS O SOLICITADAS.

Nombres, apellidos y edad del (las) presuntos agresores o solicitados*:

Carlos Alberto Vélez Vélez

Dirección del (las) presuntos agresores*:

Calle 28 # 69B-29

Barrio*:

Belen Rosales

Teléfono fijo 3429648 Celular 3155715074

Tipo de documento (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, registro civil, tarjeta de identidad u otro): ce

Número de documento (si lo conoce): 98548935

Correo electrónico (si lo tiene)

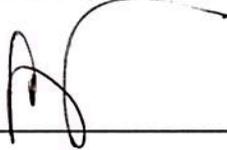
evdez@novamed.com.co

Nivel educativo: Primaria Bachillerato Universitario Postgrado

5. PRUEBAS. En caso de tener pruebas que desee aportar o testigos, por favor enumerarlas y en el caso de los testimonios indicar el nombre completo, domicilio y teléfono.

Testigos Juan Camilo Velez Castro CC 1001366408
Calle 34 # 88B-55 apto 520 tel. 5378930

6. JURAMENTO. EN CASO DE DENUNCIAR UNA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Yo bandia P. Castro Torres MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE LOS HECHOS Y DATOS DECLARADOS SON VERDAD.

Firma 

Constancia de Recibido _____.

P.D. * datos mínimos obligatorio. Si tiene dudas al diligenciar dirijase a los los correos isabelc.escobar@medellin.gov.co; mariana.gutierrez@medellin.gov.co o angelica.vallejo@medellin.gov.co o a los teléfonos 385 55 55 ext. 8411/6601/6602 o teléfono 4920028

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, Octubre nueve de dos mil veinte

RDO. 2020-0329

REFERENCIA

PRETENSIÓN : REINCIDENCIA EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

DEMANDANTE : SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES

DEMANDADO : CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ

Proveniente de la Comisaría de Familia Comuna Doce - Santa Mónica, llega la Consulta de una determinación tomada por la señora Comisaria de Familia, presentada dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar, en denuncia formulada por la señora SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES, en contra del señor CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1.991, Ley 294 de 1.996, es competente este Despacho para conocer del mismo.

En virtud de ello, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN decide en los siguientes términos:

PRIMERO : ADMITIR la CONSULTA proveniente de la Comisaría de Familia Comuna Doce - Santa Mónica, de la determinación tomada en el Incidente de Incumplimiento de medida de Protección Definitiva por Violencia Intrafamiliar en denuncia formulada por la señora SANDRA PATRICIA CASTRO TORRES, en contra del señor CARLOS ALBERTO VÉLEZ VÉLEZ.

SEGUNDO : NOTIFICAR al Defensor de Familia del I.C.B.F. y al Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscritos al Despacho y posteriormente pasar a Despacho para resolver.

Notificado por Estados No. 091. Fijado el 13 de Octubre de 2020

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d5f104be3e7c08f242675b59202e058cbbaadfb80047abb5b2d3903ce83a3e49

Documento generado en 08/10/2020 09:29:44 a.m.

a.m.